

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **18**
Fecha: (**15 AGO. 2018**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA PROMOVER EL USO DE LA BICICLETA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la Bicicleta es símbolo de movilidad de los soñadores, de los poetas, de la juventud, de los niños, y de los que aman el mundo. El que va en bicicleta pedalea entre poemas, dicen.

SEGUNDO. Que la bicicleta es el sistema de movilidad más acorde con la civilización humana. Que cada día, la gente descubre nuevos atractivos de la bicicleta para perpetuar nuestra civilización. Parodiando a Wells, cuando la gente monta bicicleta se recupera la esperanza en el futuro de la raza humana.

TERCERO. Que la bicicleta es un noble invento, que se gana el amor de los seres humanos de todas las edades.

CUARTO. Que el uso de la bicicleta es sinónimo de vida saludable. Cuando uno se monta en una bicicleta la vida brilla, se ilumina el cuerpo y el espíritu y da una sensación de libertad, no sólo física sino de libertad interior. Dicen que las únicas cadenas que dan libertad son las cadenas de las bicicletas.

QUINTO. Que existe una relación inseparable entre la vida y la bicicleta. Albert Einstein decía que “la vida es como la bicicleta. Para mantener el equilibrio, hay que seguir pedaleando”. Otros recomiendan: pedalea hoy y descansa mañana; hazlo a diario y tu vida cambiará. Algunos otros recomiendan medir la vida en pedalazos.

SEXTO. Que la práctica de la bicicleta es una actividad saludable, pues, curiosamente, el pasajero es el motor del vehículo.

SÉPTIMO. Que la bicicleta es en esencia democrática. La primera propiedad de los niños es la bicicleta. Con la bicicleta los niños aprenden a ser propietarios; sin darse cuenta arropan la disciplina y la perseverancia. Disfrutando el uso de la bicicleta crecen y se hacen fuertes. La bicicleta ofrece a los niños una autonomía de movilidad que ningún otro instrumento les depara.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

OCTAVO. Que, con la evolución de la tecnología, la obesidad infantil crece y los niños pierden su derecho al juego. La bicicleta es remedio para devolver el derecho al juego y obtener mejor desarrollo físico de los niños.

NOVENO. Que los niños en la calle son una bendición, un mensaje de vitalidad urbana, un indicador de la calidad de la ciudad y la salud de la sociedad. Si no hay niños en las calles, la ciudad se siente enferma. La bicicleta en las calles es un emblema de vitalidad urbana y rural.

DECIMO. Que la bicicleta es sinónimo de medio ambiente sano, que mientras más se utiliza, siempre llama a una pedagogía de amor al medio ambiente.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ordenanza 11 de junio 22 de 2016, por medio de la cual se adopta el Plan de Desarrollo 2016-2019 "Antioquia piensa en grande" establece el proyecto detonante de bulevares, ciclo rutas, constituyendo a este departamento como el pionero en el país en la promoción, desarrollo y regulación de la cultura de movilidad sana para integrar a los municipios.

ORDENA:

I. Creación de la Política Pública

ARTÍCULO 1- Creación. Crear la Política Pública, para promover el uso de la bicicleta en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2- Objetivo principal. La Política Pública, tiene como objetivo principal promover el uso de la bicicleta en el Departamento de Antioquia.

Para dar cumplimiento al objetivo principal de la Política Pública, se tendrán como objetivos secundarios, los siguientes:

- Ser utilizada como medio de transporte terrestre, no motorizado, en el territorio antioqueño.
- Promover la actividad física, deportiva, recreativa y aprovechamiento del tiempo libre.
- Cuidar el medio ambiente.
- Generar inclusión social.
- Crear prácticas educativas entorno a la bicicleta.
- Promover el mejoramiento de la infraestructura física para su uso y disfrute, así como propender por la construcción y adecuación de ciclorrutas, ciclo vías, senderos verdes, ciclocaminabilidad, parqueaderos, y la generación de espacios rurales y/o urbanos seguros para la articulación municipal y departamental.
- Estimular el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico para su uso.
- Construir culturas alternativas de movilidad.



ORDENANZA 18		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- i) Promover puntos de encuentro y de equidad, alrededor de la bicicleta.
- j) Convertir la bicicleta en símbolo para hacer amigos.

II. Principios de la política pública.

ARTÍCULO 3- Son principios de la Política Pública para promover el uso de la bicicleta los siguientes:

- **Universalidad.** La Ordenanza está dirigida a toda la población antioqueña.
- **Equidad.** La Ordenanza se aplicará a toda la población, sin distinción de sexo, grupo étnico, religión y condición social.
- **Movilidad.** La manera como la población cuenta con las garantías para desplazarse de un modo seguro y eficiente que mejora su calidad de vida y ofrece modos de transporte con estándares ambientales y desarrollo sostenible.
- **Participación Social.** Mecanismo para que las personas participen en las decisiones de la sociedad.
- **Inclusión Social.** Permitir que todas las personas accedan el uso de la bicicleta.
- **Seguridad.** Conjunto de acciones y mecanismos que garanticen el uso adecuado de la infraestructura donde se pueda utilizar la bicicleta.
- **Pedagogía social para adoptar la prevención en Salud.** La presente Política Pública buscará mejorar las condiciones de la salud de los habitantes del departamento
- **Defensa del medio ambiente.** Mediante la utilización de medios de transporte no motorizados se protege el medio ambiente.
- **Consumo de espacio público.** Porque todos somos iguales en el espacio público.
- **Enseñar prácticas funcionales.** Mediante la capacidad de equilibrar el cuerpo y aprender actividades prácticas para reparar sus propias bicicletas y saber resolver los problemas que se les presenten al utilizarla.

III. Enfoques y Líneas de Acción.

ARTÍCULO 4- La Política Pública tendrá los siguientes enfoques:

- a) Enfoque Ambiental.
- b) Enfoque de Movilidad Humana.
- c) Enfoque de actividad física, deportiva, educativa, recreativa y aprovechamiento del tiempo libre.
- d) Enfoque de participación democrática.
- e) Enfoque cultural, generacional, poblacional y de derecho.

ARTÍCULO 5- Las líneas de acción de la Política Pública de la Bicicleta en el Departamento de Antioquia, son:



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

1. **Sostenibilidad Ambiental.** Promover el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo, permitiendo impactar positivamente en la problemática ambiental.
2. **Movilidad.** Estimular el uso de bicicleta como medio de transporte alternativo terrestre, no motorizado y ecológico, con el propósito de articular los municipios antioqueños en zonas urbanas y rurales, reduciendo la congestión vehicular, el tiempo que deben invertir las personas en trasladarse, los costos de los hogares, entre otros.
3. **Infraestructura.** Propender por construir, rehabilitar, adaptar, reestructurar ciclorrutas, ciclo vías y espacios en el departamento de Antioquia, que sean auto sostenibles y respetuosos del medio ambiente.
4. **Actividad física deportiva, recreativa, educativa y de aprovechamiento del tiempo libre.** Promover en el departamento la actividad física, deportiva educativa y aprovechamiento del tiempo libre creando estilos y hábitos de vida saludable.
5. **Reconocimiento Cultural.** Reconocer el uso de la bicicleta como elemento cultural y de tradición en las familias antioqueñas.
6. **Promoción.** Afianzar compromisos de todos los actores que hacen parte de la movilidad en bicicleta, con el objetivo de evidenciar los beneficios y ventajas.
7. **Educación.** Incluir y/o incorporar la bicicleta como herramienta para la enseñanza de conceptos físicos, geométricos, matemáticos entre otros a partir de su uso.
8. **Inclusión social y generacional.** Posibilitar que, los antioqueños tengan de generación en generación, cambios en la movilidad, práctica deportiva, prevención de riesgos no transmisibles y mejora en el medio ambiente.
9. **Consumo de Espacio Público y Armonía Social.** Participación de los ciudadanos en los espacios Públicos de manera responsable.

IV. Red Antioqueña de la Bicicleta (R.A.B)

ARTÍCULO 6- Crear para el Departamento de Antioquia la Red Antioqueña de la Bicicleta (R.A.B), como órgano consultivo y asesor de la administración departamental, la cual estará conformada por:

1. El Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director de la Mesa Metropolitana de la Bicicleta o su delegado.



ORDENANZA 18		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

3. El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, Indeportes Antioquia, o su delegado.
4. El Secretario de Educación Departamental o su delegado, quien ejercerá las funciones de secretario.
5. El Secretario de Infraestructura Departamental o su delegado.
6. El Gerente de Infancia o Adolescencia del Departamento o su delegado.
7. Un representante de los colectivos de Bicicletas del Departamento de Antioquia.
8. Un representante de la Liga de Ciclismo de Antioquia.

Párrafo 1. La Red Antioqueña de la Bicicleta se identificará con la sigla R.A.B.

ARTÍCULO 7- Las acciones de la R.A.B son:

1. Órgano consultivo y asesor de la administración departamental para la toma de decisiones sobre el uso de la bicicleta en el Departamento.
2. Recomendar acciones sobre el uso de la bicicleta en el Departamento.
3. Adoptar y promover las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas, proyectos y estrategias en materia del uso de la bicicleta.
4. Promover la armonización de las actividades relacionadas con la Bicicleta entre los entes territoriales.
5. Asesorar a los municipios y a las Instituciones Educativas Públicas para el ejercicio de las competencias asignadas por la Política, cuando a ello haya lugar.
6. Realizar el seguimiento y la evaluación de la acción de los municipios y de las Instituciones Educativas Públicas a cargo de éstos, relacionados con la finalidad de la Política.
7. Promover y fomentar la participación de las entidades privadas, que se relacionen con el uso de la bicicleta.
8. Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos de la Política.

ARTÍCULO 8- Propender en todas las Instituciones Educativas Públicas del Departamento de Antioquia y en general en la comunidad educativa, el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo, prácticas deportiva, ambiental, cultural y como actividad física, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre.

V. El Taller de la Bicicleta.

ARTÍCULO 9- Crear para el Departamento de Antioquia el programa ***“El Taller de la Bicicleta”*** para promover su uso, práctica y enseñanza entre los estudiantes. Cada Institución Educativa Pública implementará el “Taller de la Bicicleta” como requisito para acceder a los beneficios de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10- Acción educativa. La Secretaría de Educación del Departamento, promoverá entre las instituciones educativas para que implementen, dentro del currículo de educación física, matemáticas, trigonometría, física, química entre otras, la



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

enseñanza de la práctica y uso de la bicicleta, exponiendo las bondades de la misma, como el elemento deportivo, de movilidad, ambiental y de aprovechamiento del tiempo libre, entre otros.

Parágrafo 1. Las instituciones educativas también deberán utilizar **incentivos** con los estudiantes, que reciban la enseñanza de la práctica de la bicicleta.

ARTÍCULO 11- Espacios físicos. Las Instituciones Educativas Públicas que manifiesten su voluntad y cumplan con los requisitos establecidos por el reglamento de la Política Pública, y que desarrollen el programa **“El Taller de la Bicicleta”**, dispondrán de un espacio físico donde los alumnos puedan estudiar la parte física y la historia de la bicicleta, para mejorar este elemento, transformarlo, repararlo, hacer artesanías, entre otros.

Parágrafo 1. El espacio que se destine para implementar el **“Taller de la Bicicleta”**, deberá contar con equipamientos especiales para los estudiantes con movilidad reducida.

ARTÍCULO 12- Beneficiarios. Las personas beneficiadas con el **“Taller de la Bicicleta”**, serán los estudiantes de primaria y bachillerato de las Instituciones Educativas Públicas del Departamento de Antioquia, con la finalidad de motivar el uso de la bicicleta.

Parágrafo 1. La Administración Departamental podrá destinar recursos para estimular el transporte escolar en bicicleta.

Parágrafo 2. El Departamento creará políticas para que se hagan escuelas de alto rendimiento para las nuevas generaciones que deseen ser competitivos en el uso de la bicicleta.

ARTÍCULO 13- Pedagogía. Para la ejecución de la presente Política Pública, se podrá utilizar como apoyo a estudiantes de último año de bachillerato de los colegios oficiales, que tengan incluido dentro de su cátedra, el Servicio Social como labor pedagógica, educativa, logística, social para el acompañamiento en el *Taller de la Bicicleta*.

ARTÍCULO 14- Seguro. Los municipios, a través de las Instituciones Educativas Públicas del Departamento, adquirirán, de conformidad con el ordenamiento jurídico, un seguro estudiantil que ampare los alumnos de las Instituciones Educativas Públicas de su jurisdicción, para cubrir riesgos que se puedan ocasionar en el *Taller de la Bicicleta*.

ARTÍCULO 15- Responsable. La administración del *Taller de la Bicicleta* será responsabilidad de cada Institución Educativa Pública y la coordinación del programa la ejercerá la Secretaría de Educación Departamental por intermedio del Secretario de Despacho o el funcionario que este designe para tal fin.

ORDENANZA 18		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 16- Campañas. La Secretaría de Educación e Indeportes Antioquia, realizarán campañas pedagógicas para motivar la utilización del transporte individual no motorizado, en especial en las instituciones educativas del Departamento de Antioquia.

VI. Institucionalización del día y la feria de la Bicicleta.

ARTÍCULO 17- Establecer el día diecinueve (19) de abril de cada año, como el día de la Bicicleta en Antioquia y ordenar a la Gobernación de Antioquia, a Indeportes Antioquia y demás entidades relacionadas, para que hagan una celebración especial de la bicicleta, que sea masiva y pedagógica.

ARTÍCULO 18- Institucionalizar la Feria de la Bicicleta para el Departamento de Antioquia. El Gobernador reglamentará mediante Acto Administrativo dicha feria. En todo caso la Feria deberá coincidir con la celebración del día mundial de la Bicicleta, establecido en el Artículo 17.

VII. Plan de ciclorrutas.

ARTÍCULO 19- Crear el Plan de Ciclorrutas para el Departamento, que busquen articular municipios y lugares de interés de Antioquia por medio de ciclorrutas. El Departamento Administrativo de Planeación, la Secretaría de Infraestructura e Indeportes serán los encargados de construir el Plan.

VIII. Disposiciones varias.

ARTÍCULO 20- Integrar la presente Ordenanza con la Ley 1811 de 2016, las Políticas Públicas del Departamento de Antioquia, el Plan Maestro Metropolitano de la Bicicleta del Valle de Aburrá, Acuerdos municipales y metropolitanos, y demás normas que lo complementen o adicionen.

ARTÍCULO 21- El Gobernador de Antioquia, reglamentará en un término de seis (06) meses, mediante Decreto la presente Política Pública.

ARTÍCULO 22- La(s) dependencia(s) que designe el Gobernador mediante Acto Administrativo, será(n) la(s) encargada(s) de promover el uso de la bicicleta en el Departamento de Antioquia y tendrán(n) la responsabilidad de la ejecución de la presente Política Pública, así como de asesorar, supervisar y vigilar el desarrollo, cumplimiento y ejecución de los recursos que se inviertan.

Parágrafo 1. Quien(es) sea(n) designado(s) para implementar la Política Pública, la ejecutarán en compañía del coordinador del *Taller de la Bicicleta*, según el Artículo 15.

Artículo 23- La(s) dependencia(s) que designe el Gobernador mediante Acto Administrativo para implementar las estrategias de la presente Política Pública, velarán



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

porque todas las entidades públicas del departamento, implementen estacionamientos para bicicletas, garantizando mínimamente el 10% de los cupos que destinan para vehículos automotores, dentro de los límites y condiciones establecidos por el artículo 6 de la Ley 1811 de 2016.

Artículo 24- El Departamento de Antioquia hará una masificación efectiva de la Bicicleta en todo el territorio, asociándose con las entidades que deseen aportar al presente y al futuro de Antioquia, a través de la dotación de bicicletas por intermedio de Indeportes Antioquia a las Instituciones Educativas Públicas del Departamento y a través del apoyo para la implementación de sistemas municipales públicos de bicicletas.

Artículo 25- Fuente de Financiación. El Gobernador queda autorizado para asignar a la Política Pública de la Bicicleta, del total de los recursos del departamento de la Ley de Licores destinados para el deporte, el valor del 10% anual, a partir de la vigencia 2019.

Parágrafo. Indeportes Antioquia en calidad de coordinador de la presente Política Pública, gestionará la incorporación de recursos nacionales e internacionales para el establecimiento de alianzas, convenios, acuerdos y contratos con organizaciones públicas, privadas y ONGs de los distintos órdenes territoriales y de cooperación, con sujeción a los lineamientos vigentes en materia de contratación, sin perjuicio de tener rentas fijas para la ejecución de esta Política Pública.

Artículo 26- Seguimiento y Evaluación. La Política Pública contará con un sistema de seguimiento y evaluación.

Parágrafo. Indeportes presentará un informe anual a la Asamblea Departamental sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento de la Política Pública.

Artículo 27- Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de la publicación, previa sanción del Señor Gobernador.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de julio de 2018.

 SANTIAGO MANUEL MARTÍNEZ MENDOZA Presidente	 DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO Secretario General
--	--

Proyectó: Blanca C. Henao C.

Despacho del Gobernador

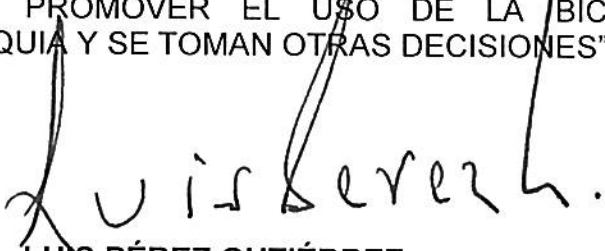
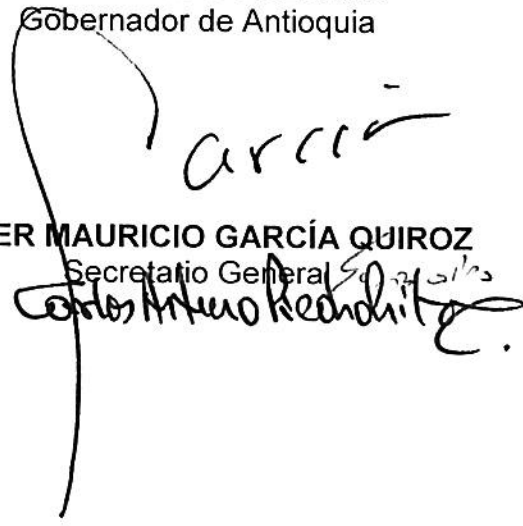
PIENSA EN GRANDE

Recibido para su sanción el día 13 de agosto de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 15 AGO. 2018

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 18. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA PROMOVER EL USO DE LA BICICLETA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES".


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia
JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

